

Para las Piedras y no muelen a los Vecinos de esta Villa, y por con-  
 rigo habiendo molienda, y después por esta razon en muchas Puercas  
 vechan a perder la harina y para escusar estos daños mandaron que  
 no pudiesen moler por otras y que parer en piedra y a quien de que muelan  
 con aporrevim<sup>o</sup> que en Contrando lo mo de oro se le llebaran  
 de multa por la primera vez de ducado por la segunda doblen por la  
 tercera de los Castigara como se hubiere por dno, y los otros baxo  
 de las multas y aporrevim<sup>o</sup> tengan de saber el al En adelante baxo  
 y Cond. Para que Cierren los Caseros y se ponga el al en  
 adelante la Panadera para q. a este modo no llegue el caso de

estorbare uno a otro,  
 Vaso la qual Captiúlos mandaron se guarden cumplam<sup>o</sup> y se ven  
 baxo las Penas de pueras en ello y para sup. a omulgar. Repeas  
 ano ha de pregoneros en ena villa reforme edico e ompleen hio  
 se ve aia q. se fixe en la Paratublica y a cada muerada e ellas  
 ni poder quitarle Persona alguna, por que luego q. se daren  
 se justifique del que lo traxere a Castigara con ungueras Penas  
 del ad birrio de sus mueras. Por Condenari todo lo referido ala  
 buena administracion y por ende q. de sus mueras. firmados en  
 la probecion y mandaron

Juan Larras y Dago Garcia Balladolib

Ante mi.  
 Antonio Gonzalez  
 Campurans

se de edico. Doce quoyho dia sacado la copia que por el Duco e  
 otra semanda y fixado en la parte pp. Nacion con baxa de esta villa  
 Doce  
 Campurans

